



J.F.L.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
(Adquisición de anaqueles)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano establecido por la Constitución de la República Dominicana y reglamentado según la Ley No. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en el edificio Central del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Presidente. Dr. Mariano Germán Mejía. dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, con domicilio declarado a los fines de este contrato en la dirección indicada para el Consejo del Poder Judicial; quien en lo que sigue de este documento se denominará como **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre.

Y la empresa **LOPEZ YAPOR & ASOCIADOS, S.R.L.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-01-82136-1, ubicada en la calle José Jiménez, No. 77, Las Palmas, Alma Rosa, Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, el señor Juan Francisco López Yapor, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0907176-1, domiciliado y residente en la provincia de Santo Domingo y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana promulgada en el año dos mil quince (2015) dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial;
3. La Dirección Administrativa, solicitó la autorización para la adquisición de los materiales necesarios para armar los anaqueles que serán utilizados en diferentes dependencias del Poder Judicial; lo cual fue aprobado



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 18/2018 de fecha 16 de mayo de 2018 y modificada mediante Acta núm. 34/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018;

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-18-2018 en fecha 24 de agosto de 2018 para la adquisición de materiales para la conformación de anaqueles para distintas dependencias del Poder Judicial. Los materiales debían cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Renglón	Artículo	Tamaño	Color	Cantidad
1	Bandejas reforzadas	45 x 16 pulgadas	Gris	5,320
2	Bandejas reforzadas	36 x 16 pulgadas	Gris	1,760
3	Bandejas reforzadas	45 x 32 pulgadas	Gris	10,820
4	Angulares	1 ½ x 1 ½ x 8 pies / espesor 1.8 m.m.	Gris	4,024
5	Angulares	1 ½ x 1 ½ x 120 pulgadas	Gris	5,460
6	Tornillos de cabeza hexagonal y sus tuercas	5/16 x 5/8 pulgadas	Galvanizados	119,700
7	Tornillos de cabeza hexagonal con sus tarugos	5/16 x ½ pulgadas	Galvanizados	6,000
8	Tornillos de Cabeza hexagonal con sus tarugos de fijación	5/16 x 2 pulgadas	Galvanizados	4,460
9	Placas de reforzamiento		Gris	400

5. De dicha licitación participaron seis (6) oferentes: López Yapor & Asociados, S.R.L.; Distribuidora Laugama, S.R.L.; Agencia Química Dominicana, S.R.L.; Grupo Fiamma, S.R.L.; Inversiones Koralia, S.R.L. y Tramerías y Soluciones de Almacenaje, TSA, S.R.L.;

6. Mediante Acta No. LPN-CPJ-18-2018 de fecha 25 de octubre de 2018, el Comité de Compras y Licitaciones, luego del debido análisis, decidió adjudicar la adquisición de materiales para la conformación de anaqueles para distintas dependencias del Poder Judicial, a la empresa López Yapor & Asociados, S.R.L., en vista de que cumplen con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Condiciones, además de



T.F.L.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

resultar ser la más conveniente para los intereses del Poder Judicial, de acuerdo a la relación calidad- precio- idoneidad, según evaluación técnica realizada a las muestras por los peritos del Archivo Central de la Jurisdicción Inmobiliaria y la Oficina Coordinadora de Archivos Judiciales del Consejo del Poder Judicial, para un total de Dieciocho Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos Dominicanos Con 40/100 (RD\$18,967,945.40), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

Por medio del presente acto LA PRIMERA PARTE adquiere de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Renglón	Cant.	Artículos	Precio unitario sin ITBIS RDS	Valor total sin ITBIS RDS
1	5,320	Bandejas reforzadas, 45 x 16 pulgadas. Color gris.	550.00	2,926,000.00
2	1,760	Bandejas reforzadas, 36 x 16 pulgadas Color gris.	475.00	836,000.00
3	10,820	Bandejas reforzadas, 45 x 32 pulgadas Color gris.	895.00	9,683,900.00
4	4,024	Angulares, 1 ½ x 1 ½ x 8 pies / espesor 1.8 m.m. Color gris.	170.00	684,080.00
5	5,460	Angulares, 1 ½ x 1 ½ x 120 pulgadas Color gris.	220.00	1,201,200.00
6	119,700	Tornillos de cabeza hexagonal y sus tuercas, 5/16 x 5/8 pulgadas, galvanizados	4.50	538,650.00
7	6,000	Tornillos de cabeza hexagonal con sus tarugos,	15.00	90,000.00



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		5/16 x ½ pulgadas, galvanizados		
8	4,460	Tornillos de Cabeza hexagonal con sus tarugos de fijación, 5/16 x 2 pulgadas, galvanizados	25.00	111,500.00
9	400	Placas de reforzamiento. Color Gris	8.00	3,200.00
Sub total				16,074,530.00
ITBIS (18%)				2,893,415.40
Total General				18,967,945.40

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de cinco años por desperfectos de fabricación o vicios ocultos, según lo establecido en la oferta técnica, contada a partir de la entrega conforme de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

La entrega de los artículos será distribuida en seis (6) lotes, en la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE, a más tardar cinco (05) días hábiles luego de que LA SEGUNDA PARTE reciba la orden de compra correspondiente a cada lote, distribuidos de la siguiente manera:

Renglón	Artículo	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6
1	Bandejas reforzadas, 45 x 16 pulgadas	890	886	886	886	886	886
2	Bandejas reforzadas, 36 x 16 pulgadas	585	585	590	0	0	0
3	Bandejas reforzadas, 45 x 32 pulgadas	1,804	1,804	1,803	1,803	1,803	1,803
4	Angulares, 1 ½ x 1 ½ x 8 pies / espesor 1.8 m.m.	674	670	670	670	670	670
5	Angulares, 1 ½ x 1 ½ x 120 pulgadas	910	910	910	910	910	910



J.F.L.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

6	Tornillos de cabeza hexagonal y sus tuercas, 5/16 x 5/8 pulgadas	19,950	19,950	19,950	19,950	19,950	19,950
7	Tornillos de cabeza hexagonal con sus tarugos, 5/16 x 1/2 pulgadas	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
8	Tornillos de Cabeza hexagonal con sus tarugos de fijación, 5/16 x 2 pulgadas	744	744	743	743	743	743
9	Placas de reforzamiento	200	200	0	0	0	0

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por concepto de los materiales adquiridos mediante este contrato, la suma total de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$18,967,945.40), impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la siguiente manera:

- a) Correspondiendo al lote uno (1) la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$3,329,617.80), impuestos incluidos.
- b) Correspondiendo al lote dos (2) la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$3,326,219.40), impuestos incluidos.
- c) Correspondiendo al lote tres (3) la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$3,326,048.30), impuestos incluidos.
- d) Correspondiendo a los lotes cuatro, cinco y seis (4, 5 y 6), cada uno, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$2,995,353.30), impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: Se pagará un cien por ciento (100%) de cada lote, a los veinte (20) días hábiles de la entrega y aceptación conforme por parte de la División de Almacén y Suministros del lote correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado. Los artículos correspondientes a cada renglón deben ser conforme a la muestra presentada al momento de la licitación y las marcas estipuladas en la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

J.F.L.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los materiales, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en el ordinal séptimo de este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$758,717.82), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, equivalente a la suma de la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los artículos, de conformidad por parte de la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la emisión de la primera orden de compra hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE del último lote; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PARRAFO I: Si llegado el año de vigencia LA PRIMERA PARTE no ha emitido las seis (6) órdenes de compra, el mismo quedará vigente hasta la entrega del último lote de conformidad por Dirección Administrativa, no siendo extensivo a un plazo mayor a tres (3) meses.



J.F.L.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- La falta de calidad de los bienes suministrados.
- El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los materiales entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones y la oferta presentada, como son, características técnicas, físicas, funcionales, de calidad, marca, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna.

OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrir en incumplimiento de dichas obligaciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor correspondiente a la parte no entregada por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.


DÉCIMO CUARTO:


LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
 LA PRIMERA PARTE


 LOPEZ YAPOR & ASOCIADOS, S.R.L.,
 SR. JUAN FRANCISCO LÓPEZ YAPOR
 LA SEGUNDA PARTE

Yo, BEATRIZ E. HENRIQUEZ Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430 y matrícula del Colegio de Abogados No. _____ CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el SR. JUAN FRANCISCO LÓPEZ YAPOR, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


 NOTARIO PÚBLICO



